



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-240/2018.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-240/2018** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día diez de octubre del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado, partido político o PRD), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de noviembre del año inmediato anterior una vez concluido el plazo, la solicitante por su propio derecho, ante la falta de respuesta a la solicitud de información promovió el presente recurso de revisión mediante la PNT.

TERCERO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho, se notificó a la recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 975/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El catorce de diciembre del año que transcurre, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado a nombre del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, Ing. Arturo Ortiz Méndez, dirigido al Instituto.

SEXTO.- Por auto del día diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Partido de la Revolución Democrática, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los partidos políticos, dentro de los cuales se encuentra el que ahora nos ocupa, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que la solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

[...]

“quisiera un reporte de las aportaciones al partido que se han recibido en los últimos seis meses por parte de los militantes. y en el caso de los diputados locales cuánto dan mensualmente y quienes habrían incumplido” [Sic]

La recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“QUISIERA INTERPONER UN RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS QUE NUNCA RESPONDIERON MIS PETICIONES. ADJUNTO FOLIO Y SUJETO 00946718 PRD 00946118 AYUNTAMIENTO DE PINOS 00945918 AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO. CONFIRMAR DE RECIBIDO POR FAVOR” [Sic]

Como se puede observar, la recurrente se inconforma por actos atribuibles a los sujetos obligados denominados: PRD, Ayuntamiento de Pinos, así como del Ayuntamiento de Tlaltenango; sin embargo, resulta necesario precisar que en el asunto que nos ocupa el Pleno solamente se pronunciará sobre el partido político, toda vez que respecto de los demás sujetos obligados señalados, estos fueron abordados en diversos expedientes.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado a nombre del Presidente del Comité

Ejecutivo Estatal del PRD, Ing. Arturo Ortiz Méndez, dirigido al Instituto; a través de las cuales adjunta el escrito de fecha diez de diciembre del dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, L.C. J. Refugio Avitud Guerrero. A efecto de dar a conocer íntegramente tales escritos, se plasman a continuación:



Comité Ejecutivo Estatal

Por las
CAUSAS de la
gente

RECURRENTE: EXPEDIENTE: IZAI-RR-240/2018
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

H. INSITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. PRESENTE.

En cumplimiento al auto dictado, en el expediente que cito al rubro de fecha 05 de diciembre del año que cursa, y estando dentro del término concedido en el punto segundo del mismo, por medio de este escrito me permito rendir el informe circunstanciado en los términos siguientes:

UNICO.- Con respecto a la información solicitada por respecto a la aportación que en numerario hacen los militantes y los Diputados locales mensualmente n un período de seis mese anteriores a la fecha de presentación de la solicitud que fue hecha el 10 de septiembre del año que corre, me permito señalar que:

El partido no recibe aportaciones por concepto de cuotas de los militantes desde hace bastante tiempo, por lo tanto en los últimos seis meses por este concepto no ha ingresado ningún recuro en efectivo; con respecto a los Diputados locales, no obstante que al igual que los anteriores, tenían obligación Estatutaria de entregar un porcentaje del sueldo percibido, ninguno de ellos entrego o ha entregado cantidad alguna por ese concepto, ni en los últimos seis meses ni en fechas anteriores o posteriores.

Los Diputados que ha incumplido en su obligación Estatutaria de hacer sus aportaciones son los siguientes:

- 1.- MARIA ELENA ORTEGA CORTES,
- 2.- SANTIAGO DOMINGUEZ LUNA,
- 3.- MA. EDELMIRA HERNANDEZ PEREA,
- 4.- EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER; Y



Av. Héroes de Chapultepec No. 1411
Lomas de la Pimienta, Zacatecas, Zac.
Tel. y Fax 924 4841, 922 8664, 922 4537

¡Democracia ya, Patria para todos!



Comité Ejecutivo Estatal

Por las
CAUSAS de la
gente

5.- JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

Por lo anterior solicito se me tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento mandado y por proporcionada la información solicitada por la recurrente.

Zacatecas, Zac., a 12 de diciembre de 2018
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

P.A.
V.I.V.
ING. ARTURO ORTÍZ MÉNDEZ
PRÉSIDENTE DEL C.E.E. DEL PRD



Zacatecas, Zac. 10 de diciembre de 2018.

En respuesta a su oficio con No. de folio :00946718

Donde solicita información de aportaciones mensuales en los últimos seis meses al Partido de la Revolución Democrática por parte de militantes, diputados locales, la respuesta es la siguiente.

Durante el mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año en curso NO se ha recibido un solo centavo en aportaciones de los arriba mencionados.

En cuanto a su solicitud de saber quiénes son los diputados que han incumplido en su obligación de hacer sus aportaciones se nombran a continuación.

- 1.-MARIA ELENA ORTEGA CORTES
- 2.- SANTIAGO DOMINGUEZ LUNA
- 3.- MA. EDELMIRA HERNANDEZ PEREA
- 4.-EDUARDO RODRIGUEZ FERRER
- 5.- JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO

Sin más por el momento quedo a sus órdenes


L. C. J. REFUGIO AVITÚ GUERRERO
SECRETARIO DE FINANZAS C.E.E.

Av. Héroes de Chapultepec No. 1411,
Lomas de la Pimienta, Zacatecas, Zac.
Tel. y Fax 924 4841, 922 8664, 922 4537
www.prdzac.com.mx

iDemocracia ya, Patria para todos

De las imágenes plasmadas con antelación, se observa que el sujeto obligado presentó en fecha catorce de diciembre del año anterior al IZAI información, y según afirma el partido político, es la solicitada por la recurrente. No obstante, es importante precisar que la información a quien le interesa conocerla es a la solicitante, en ese sentido, se tiene que el sujeto obligado no justificó haber remitido por ningún medio la información, pues no exhibe constancia que lo acredite.

Resulta necesario puntualizar que la información requerida por la solicitante es información pública, incluso parte de ella corresponde a las denominadas obligaciones de transparencia, contemplada tanto en la Ley General de Transparencia en el artículo 76 fracción VIII, como en la Ley local en el precepto 46 fracción VIII; pues atendiendo a los criterios y formatos contenidos en los anexos de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, los partidos políticos entre otros sujetos obligados, deben publicar en dicha fracción los datos que enseguida se muestran:

Formato 8 LGT_Art_76_VIII**Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de cuota (catálogo)		
Nombre del militante, afiliado, participante o simpatizante			Fecha de aportación (día/mes/año)	Monto individual de aportación	
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			
Monto agregado de aportaciones durante el periodo que se reporta (la suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes)	Hipervínculo al documento en el que se especifiquen los montos mínimos y máximos de las cuotas que podrá recibir el sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Ahora bien, tomando en consideración que los documentos obran en el expediente que nos ocupa a cargo de este Organismo Garante, ante lo cual, no resulta idóneo ordenarle al sujeto obligado que los envíe, es que con el objeto de obviar tiempo, el Pleno considera viable que sea el Instituto quien le haga llegar a la solicitante la información al correo electrónico proporcionado por la recurrente en el recurso de revisión.

En relación a lo anterior, resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley sobreseyendo el presente asunto, toda vez que se tiene en el Instituto la información, producto del envío realizado por parte del sujeto obligado, sin embargo, no consta que se haya realizado su envío o notificación a la recurrente; además si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse ante el Instituto sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante.

En ese sentido, en este procedimiento es factible ordenar que se le dé vista a la inconforme con la información que obra en poder del IZAI, y con ello, otorgarle la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Lo anterior, debemos privilegiar el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Organismo Resolutor, contenido en la fracción II del artículo 8 de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites; todo ello, amén de la observancia del importante principio pro persona.

Este Organismo Garante no pasa desapercibido el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática no otorgó respuesta a la solicitante. Bajo ese contexto, el Instituto conmina al sujeto obligado para que en las subsecuentes solicitudes de información, otorgue respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de la Materia, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información.

En conclusión, se **declara fundado el motivo de inconformidad** y en consecuencia, désele vista a la recurrente con la información que hizo llegar a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese vía PNT y correo electrónico a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 21, 23, 46 fracción VIII, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-240/2018** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante **declara fundado el motivo de inconformidad**.

TERCERO.- Désele vista a la recurrente ***** con la información que hizo llegar a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Se conmina al sujeto obligado para que en las subsecuentes solicitudes de información otorgue respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de la Materia, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información.

QUINTO.- Notifíquese vía PNT y correo electrónico a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

